

Régimen de Regularización de Activos

¿Qué otros sujetos quedan excluidos del régimen?

1. Los declarados en estado de quiebra, sin que se haya dispuesto la continuidad de la explotación, mientras duren los efectos de dicha declaración.
2. Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia, por alguno de los delitos previstos en el Código Aduanero, o por delitos tributarios establecidos en las leyes [23.771](#) y [24.769](#) o en el Título IX de la [Ley 27.430](#) (Régimen Penal Tributario), con anterioridad al 8 de julio de 2024.
3. Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia, por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad al 8 de julio de 2024.
4. Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido condenados, con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia, por alguno de los delitos previstos en el Código Aduanero, por delitos tributarios establecidos en las leyes [23.771](#) y [24.769](#) o en el Título IX de la [Ley 27.430](#) (Régimen Penal Tributario) o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia de segunda instancia antes del 8 de julio de 2024.
5. Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los delitos que se enumeran a continuación. En caso de tener, al 8 de julio de 2024, un proceso penal en trámite por estos delitos, podrán adherir en forma condicional al régimen. El auto de procesamiento que se dicte en fecha posterior, dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que otorga el presente régimen.
 - Contra el orden económico y financiero previstos en los artículos 303, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del [Código Penal](#).
 - Enumerados en el [artículo 6 de la Ley N° 25.246](#), con excepción del inciso k). (la exclusión resulta de aplicación, también, para los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de los procesados)
 - Estafa y otras defraudaciones previstas en los artículos 172, 173 y 174 del Código Penal.
 - Usura prevista en el artículo 175 bis del Código Penal.
 - Quebrados y otros deudores punibles previstos en los artículos 176, 177, 178 y 179 del Código Penal.
 - Contra la fe pública previstos en los artículos 282, 283 y 287 del Código Penal.

- Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales previstos en el artículo 289 del Código Penal y falsificación de marcas registradas previsto en el artículo 31 de la Ley N° 22.362, de Marcas y Designaciones.
- Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso c) del numeral 1 del artículo 277 del Código Penal.
- Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido en el inciso 3 del artículo 80, artículos 127 y 170 del Código Penal, respectivamente.

6. Personas jurídicas en las que los sujetos excluidos del régimen de regulación de activos, individual o conjuntamente, tengan participación mayoritaria y/o control de la voluntad social.

7. Personas jurídicas que hayan sido ejecutoras de beneficios sociales y los integrantes de sus órganos de gobierno, dirección y/o administración, ya sea a nivel nacional o provincial, durante los últimos 5 años.

8. Quienes hubieran recibido planes sociales durante los últimos 5 años, con excepción de la asistencia durante la emergencia del COVID-19.

9. Quienes hubieran revestido el carácter de personas expuestas políticamente extranjeras, en los últimos 10 años, contados desde la fecha de entrada en vigencia del régimen, o quienes actualmente lo revistan.

Fuente: Artículo 41 Ley 27.743